



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 15 de Noviembre del 2001.

ANEXO AL P.O. 138

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS Y TODOS LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PREVENTIVA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ES UN CUERPO ENCARGADO DE MANTENER LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUBRIDAD Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA ARMONÍA SOCIAL, LA PREVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS Y LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 3.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁ POR TANTO ATRIBUCIONES NORMATIVAS, OPERATIVAS Y DE SUPERVISIÓN. LA ATRIBUCIÓN NORMATIVA CONSISTE EN EL DISEÑO Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES A EJECUTAR EN LOS CAMPOS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, INTERVENCIÓN EN LOS SINIESTROS, SISTEMAS DE ALARMA, RADIO COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 4.- SON ATRIBUCIONES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

- I.** OBSERVAR Y HACER CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS;
- II.** OBSERVAR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ASÍ COMO LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL;
- III.** EFECTUAR LAS LABORES DE VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y LUGARES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- IV.** VIGILAR QUE LA PROPAGANDA COMERCIAL, DEPORTIVA, CIENTÍFICA, Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE REALIZAN EN LA VÍA PÚBLICA, NO VAYAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES;
- V.** COMBATIR TODA MANIFESTACIÓN PORNOGRÁFICA, CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGADICCIÓN, PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y MAL VIVENCIA Y EN GENERAL TODA CONDUCTA CRIMINÓGENA PREVISTA Y SANCIONADA EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;

- VI.** INTERVENIR EN LA APREHENSIÓN DE AUTORES DE CUALQUIER DELITO SIEMPRE QUE SE COMETAN EN FLAGRANCIA;
- VII.** REALIZAR ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, ASÍ COMO ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS;
- VIII.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS DEMÁS LEYES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5.- EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO Y DEMÁS ORDENAMIENTO LEGALES, REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CIRCULARES SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 6.- EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LAS BASES INTERNAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN CUANTO SE REFIERE AL ORDEN ADMINISTRATIVO Y AL MANDO DEPENDE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 132 FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 145 DEL PACTO FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL COMO ORGANISMO PREVENTIVO DE SEGURIDAD DEBERÁ DE DESEMPEÑAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD, SALUBRIDAD Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ARMONÍA SOCIAL, LIMPIEZA, RESCATE, PROTECCIÓN CIVIL Y AUXILIO A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 9.- EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TIENE COMO ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.** INTERVENIR Y DISOLVER CUALQUIER ACTO CONTRARIO AL ORDEN Y TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DE NUEVO LAREDO;
- II.** PREVENIR ACCIDENTES Y SINIESTROS QUE PONGAN EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y EN SU CASO, ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS TAREAS DE RESCATE Y AUXILIO A LA POBLACIÓN CONFORME A LAS ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN QUE AL EFECTO SE DETERMINE;

- III.** OBSERVAR Y HACER CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO;
- IV.** PRESERVAR Y MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN MERCADOS, FERIAS, ESPECTÁCULOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS LUGARES QUE EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL FUNCIONEN COMO CENTRO DE CONCURRENCIA PÚBLICA
- V.** PREVENIR Y EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PARTICULARES, MONUMENTOS, OBRAS DE ARTE Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL;
- VI.** PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA DE LOS MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS;
- VII.** VIGILAR, MANTENER Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MEDIO AMBIENTE CONFORME A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES EN LA MATERIA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL;
- VIII.** RESGUARDAR, PROTEGER, AUXILIAR Y ORIENTAR AL VISITANTE NACIONAL Y EXTRANJERO PARA SU ADECUADA ESTANCIA EN LA CIUDAD, PROPORCIONÁNDOLE LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE LE SEAN REQUERIDOS;
- IX.** VIGILAR Y MANTENER LA SEGURIDAD EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS EVITANDO QUE SE PERPETREN ROBOS Y OTROS ATENTADOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, PROCEDIENDO A LA DETENCIÓN DE CUALQUIER INDIVIDUO SORPRENDIDO EN FLAGRANTE DELITO;
- X.** DAR AVISO AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER FALLA EN LAS VÍAS PÚBLICAS A FIN QUE SE SUBSANE Y SE RESTABLEZCA EL SERVICIO INMEDIATO;
- XI.** IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR QUE CONSTITUYAN UN ILÍCITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XII.** RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA A LOS DEMENTES, DROGADICTOS, ALCOHÓLICOS, INDIGENTES, ANCIANOS, Y NIÑOS QUE DEAMBULEN VAGABUNDEANDO POR LAS CALLES O SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE SALUD O ASISTENCIA SOCIAL;
- XIII.** AUXILIAR Y APOYAR A LAS PROCURADURÍAS, GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SUS FUNCIONES INVESTIGADORA Y PERSECUTORA DE LOS DELITOS, DENTRO DEL MARCO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS AL RESPECTO;
- XIV.** EN FIN, LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEBERÁN MANTENER LA TRANQUILIDAD, PROTEGER VIDAS Y PROPIEDADES, EVITAR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, APREHENDER DELINCUENTES, RECUPERAR BIENES PERDIDOS Y ROBADOS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR JUSTA E IMPARCIALMENTE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LEYES, REGLAMENTOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

ARTÍCULO 10.- SIEMPRE QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO DEBERÁ PROCEDER DE INMEDIATO A COMUNICARLO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O DEL FUERO COMÚN PARA LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 11.- CUANDO ALGUIEN ES SORPRENDIDO COMETIENDO UN DELITO, EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ INTERVENIR PROCEDIENDO AL ASEGURAMIENTO DEL INFRACTOR PARA PONERLO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS, DEBIENDO ASEGURAR LAS ARMAS Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL DELITO Y QUE ESTUVIESEN EN EL LUGAR DE LOS ACONTECIMIENTOS O EN PODER DEL TRANSGRESOR, LOS CUALES TAMBIÉN SE REMITIRÁN AL JUEZ CALIFICADOR JUNTO CON EL DETENIDO.

ARTÍCULO 12.- CUANDO EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CONOZCA DE HECHOS EN LOS CUALES RESULTEN PERSONAS LESIONADAS DEBERÁN AVISAR EN EL ACTO AL PERSONAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, A LA UNIDAD DE PARAMÉDICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y EL MINISTERIO PÚBLICO A EFECTO DE QUE BRINDEN ATENCIÓN A LOS LESIONADOS Y TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 13.- EL MANUAL DE ESTRATEGIAS DE EMERGENCIA SE PONDRÁ EN OPERACIÓN POR LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES CASOS;

- a) INUNDACIÓN, DERRUMBE O EXPLOSIÓN DE GRAN MAGNITUD;
- b) SINIESTRO QUÍMICO DE GRANDES PROPORCIONES;
- c) INVASIÓN MASIVA DE TERRENOS URBANOS O RÚSTICOS; Y
- d) ASALTO A INSTITUCIONES BANCARIAS O PÚBLICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, O MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 14.- EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DEL FUERO COMÚN Y EN SU CASO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y EN TANTO ACUDAN ESTOS, DEBERÁN TOMAR LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS BÁSICAS:

- a) IMPEDIR QUE SE ACERQUEN A LA ZONA CUALESQUIER VEHÍCULO NO OFICIAL;
- b) EVITAR EL ACCESO Y CIRCULACIÓN PEATONAL A TODO PARTICULAR SOBRE LA ZONA DE DESASTRE;
- c) ACORDONAR LA ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA;
- d) BRINDAR LOS AUXILIOS A LOS LESIONADOS QUE ESTÉN EN EL ÁREA BAJO LA SUPERVISIÓN RADIO O TELEFÓNICA DE LOS PARAMÉDICOS O RESCATISTAS MIENTRAS ESTOS HACEN SU ARRIBO.

ARTÍCULO 15.- CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DE CUYO CONOCIMIENTO DEBE TENER LA POLICÍA PREVENTIVA, ESTA DEBERÁ LIMITARSE A CONDUCIR AL INFRACTOR A LA DIRECCIÓN O SECTOR CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 16.- LA POLICÍA MUNICIPAL NO PODRÁ DETENER A CUALQUIER PERSONA SIN MOTIVO ALGUNO, TAMPOCO EXCEDERSE EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA EN NINGÚN MOMENTO, NI PROFERIR PALABRAS SOECES O INJURIAS A LAS PERSONAS DETENIDAS.

ARTÍCULO 17.- QUEDA ASÍ MISMO PROHIBIDO AL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA PRÁCTICA DE CATEOS SIN LA CORRESPONDIENTE ORDEN JUDICIAL ASÍ COMO PENETRAR A DOMICILIOS PARTICULARES, SALVO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO Y CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS MORADORES.

ARTÍCULO 18.- POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RETENER A SU DISPOSICIÓN A PERSONA ALGUNA POR EL TIEMPO MAYOR DEL NECESARIO PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR O DEL ÓRGANO PERSECUTOR EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE SU DETENCIÓN.

ARTÍCULO 19.- LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO ANTERIOR POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD PENAL, ASÍ COMO ABOCARSE POR SÍ MISMO AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y DETERMINAR A CERCA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS ARRESTADAS CON LA CONSIGUIENTE INVASIÓN EN LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA TAL EFECTO.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- EL SERVICIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PRECISA QUE EL AGENTE DE POLICÍA CUMPLA CON LA ACTIVIDAD QUE SE LE ENCOMIENDA, DEBIENDO HACERLO CON LEALTAD HACIA LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ANTEPONIENDO ANTE EN TODO TIEMPO Y LUGAR EL HONOR, IMAGEN, Y PRESTIGIO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA DISCIPLINA SERÁ LA NORMA QUE RIJA LA CONDUCTA COTIDIANA DEL POLICÍA, ASÍ COMO LA SUBORDINACIÓN A SUS SUPERIORES, EL ESPÍRITU DE JUSTICIA, EQUIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CONSIDERACIÓN Y URBANIDAD HACIA TODOS Y MUY ESPECIAL RESPETO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 22.- EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE CADA SUBDIRECCIÓN, SECTOR, ÁREA, UNIDAD O DEPARTAMENTO DEBERÁ PROCEDER EN FORMA JUSTA Y ENÉRGICA, EN EL DESARROLLO DE SUS OBLIGACIONES, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, A EFECTO DE LOGRAR LA ARMONÍA DEL CUERPO POLICIACO, LA ESTIMACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, SOLO DEBERÁ USAR SUS ARMAS Y LA FUERZA QUE REPRESENTA SU JERARQUÍA DEL MANDO ÚNICO Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTÉN EN JUEGO LA DISCIPLINA INTERNA Y EL ORDEN PÚBLICO ANTE EL IMPERATIVO DEBERÁ OBEDECER ÓRDENES EN ACTO DEL SERVICIO, ASUMIENDO SIEMPRE LA RESPONSABILIDAD POR LAS MEDIDAS QUE SE VEA OBLIGADO A ADOPTAR.

ARTÍCULO 23.- PARA MEJOR USO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y DE LA FUERZA DE MANDO, TODO SUPERIOR JERÁRQUICO DEBERÁ APOYARSE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LOS DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EVITANDO A TODA COSTA LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER RUMOR QUE TRAIGA IMPLÍCITAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES, LA DESARMONÍA, EL ENFRENTAMIENTO O EL DESALIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 24.- LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD, DE SECTOR, COMANDANTES, OFICIALES Y TROPA QUE SE MANIFIESTEN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO A CERCA DEL MAL ESTADO DE ALGÚN ASPECTO DEL CUERPO POLICIACO, DEBERÁ HACERLO CON DISCRECIÓN, EXPONIEDO CONCISA Y OBJETIVAMENTE, LAS ANOMALÍAS QUE A SU JUICIO AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO ARMÓNICO DE LA CORPORACIÓN, CON EL OBJETO QUE SE TOMEN LAS MEDIADAS PERTINENTES EN BIEN DE LA DIRECCIÓN, EN CASO DE FALSEDAD, EXAGERACIÓN O INFORMACIÓN EN DEMÉRITO DE LA BUENA IMAGEN Y PRESTIGIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL EL AUTOR SERÁ SUJETO AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y EN SU CASO SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- TODO ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ DESEMPEÑAR SU CARGO CON APTITUD, VOCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD Y CELO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER AL GRADO DE REHUSAR TODO COMPROMISO QUE IMPLIQUE DESHONOR Y DETERIORE LA IMAGEN DE TODA LA CORPORACIÓN POLICIACA.

ARTÍCULO 26.- EL AGENTE DE POLICÍA QUE SE ENCUENTRE EN SERVICIO PARA EFECTOS DE DISCIPLINA Y ARMONÍA DENTRO DE LA CORPORACIÓN, DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS

- a) SALUDAR A SUS SUPERIORES, Y CORRESPONDER AL SALUDO DE LOS SUBORDINADOS CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIALIDAD O SERVICIO A QUE PERTENEZCA, DÁNDOLE EL SUBORDINADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE AL GRADO;
- b) EN CUALQUIER EVENTO OFICIAL, CEREMONIAL O PROTOCOLARIO, AL QUE ASISTA ALGÚN MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN, AL PRESENTARSE OTRO DE MAYOR JERARQUÍA ESTE LE CEDERÁ EL ASIENTO O LUGAR PREEMINENTE;
- c) EL SALUDO Y NORMA DE DISCIPLINA DE LA CORPORACIÓN POLICIACA HABRÁN DE OBSERVARSE POR SUS INTEGRANTES EN SU TRATO CON PERSONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA MEXICANA, ARMADA DE MÉXICO, ESTABLECIMIENTOS Y CUERPOS MILITARIZADOS, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS CORPORACIONES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO;

- d) EVITAR INMISCUIRSE EN TODO ASUNTO O TRABAJO POLÍTICO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS O GARANTÍAS INDIVIDUALES;
- e) EN CUANTO A SU PERSONA, ARMAS, EQUIPO Y UNIFORME DEBERÁ ESTAR SIEMPRE PULCRO Y ORDENADO Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ORDEN O SERVICIO PROPIO DE SU FUNCIÓN;
- f) EVITAR EN TODO MOMENTO, ESTANDO DE SERVICIO, PENETRAR A CENTROS, CLUBES, BARES TURÍSTICOS Y NOCTURNOS, EXCEPTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- g) ORIENTAR EN FORMA CLARA Y PRECISA A QUIENES POR SU FALTA DE CULTURA Y EXTREMA POBREZA O IGNORANCIA DESCONOCEN LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL A EFECTO DE QUE NO INCURRAN EN FALTAS A LAS MISMAS;
- h) EN UN PERCANCE O ACCIDENTE EN EL CUAL RESULTEN LESIONADOS, DEBERÁN PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS A LOS AFECTADOS Y CONTROLAR LA SITUACIÓN MIENTRAS LLEGA EL AUXILIO MEDICO Y DEMÁS APOYO PARA NORMALIZAR EL ESTADO DE LA MISMA;
- i) MEJORAR CONSTANTEMENTE SU ACERVO CULTURAL, TÉCNICO Y ACADÉMICO MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIO, PRACTICAS Y LECTURAS DE LIBROS, REVISTAS TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTALES QUE LA PROPIA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROPORCIONE CON EL FIN DE FACILITAR SU ASCENSO A JERARQUÍAS SUPERIORES.

ARTÍCULO 27.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN MURMURACIONES O ESPECULACIONES CON MOTIVO DE TODA DISPOSICIÓN SUPERIOR O DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONGA EL SERVICIO, SIENDO POSIBLE EN TODO MOMENTO PRESENTAR QUEJA ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO AQUEL RESOLVER CON PRONTITUD.

ARTÍCULO 28.- TODO ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ELEVE ANTE SUS SUPERIOR QUEJAS INFUNDADAS, PUBLIQUE FALSAS IMPUTACIONES, COMETA INDISCRECIONES O IRREGULARIDADES DE LA ÍNDOLE QUE FUEREN, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE ESTA LE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, DE VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS SE PROCEDERÁ CUANDO EL SUPERIOR JERÁRQUICO INCURRA EN DICHAS IRREGULARIDADES.

ARTÍCULO 29.- EL ELEMENTO POLICIACO QUE RECIBA UNA ORDEN, QUE DEBA EJECUTARSE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, O BIEN EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN CONFORME A SU CATEGORÍA SEGÚN EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA O SEA COMISIONADO PARA CUALQUIER SERVICIO, DEBERÁ REALIZARLO DE MANERA CABAL, SIN EXCUSA NI PRETEXTO, NI POR INTERPÓSITA PERSONA EVITANDO PETICIONES PERSONALES O EN GRUPO, VERBALES O ESCRITAS QUE CONTRARIÉN O RETARDEN LAS ORDENES DEL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO CONSTITUYAN UN ILÍCITO, PRESCRITO EN LA LEY PENAL O VIOLEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 30.- SON OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LAREDO:

- I.** SER DISCIPLINADO Y RESPETUOSO CON SUS SUPERIORES, ATENTO Y CORDIAL CON SUS SUBORDINADOS;
- II.** ACUDIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO O COMISIÓN DURANTE EL HORARIO QUE DETERMINE LA SUPERIORIDAD Y DEBIDAMENTE UNIFORMADO ;
- III.** DESEMPEÑAR EL SERVICIO Y CUMPLIR LAS ORDENES SUPERIORES POR SÍ MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE LE SEAN COMUNICADOS, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN ILÍCITO PENAL O CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO;
- IV.** CONOCER EL ORGANIGRAMA, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES, TITULARES Y SUPERIORES DE CADA ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- V.** REPORTAR A LA DIRECCIÓN TODO CAMBIO DE SU DOMICILIO PARTICULAR, ASÍ COMO CUALQUIER ENFERMEDAD REMITIENDO AL ADMINISTRATIVO LA INCAPACIDAD MÉDICA RESPECTIVA;
- VI.** ASISTIR PUNTUALMENTE A LOS CURSOS, SEMINARIOS, PRÁCTICAS DE CAPACITACIÓN, INSTRUCCIONES PARAMILITARES, PRIMEROS AUXILIOS Y DE ENTRENAMIENTOS OPERATIVOS QUE SE DETERMINEN POR LOS SUPERIORES;
- VII.** SOMETERSE A LOS EXÁMENES MEDICO, TOXICOLÓGICO, ACADÉMICO Y DE OPERATIVIDAD QUE PERIÓDICAMENTE ORDENE LA SUPERIORIDAD;
- VIII.** IDENTIFICARSE DEBIDAMENTE ANTE QUIEN LO SOLICITE;
- IX.** EVITAR EL USO INDISCRIMINADO DEL SISTEMA DE TORRETAS, CLAXON Y RADIO DE COMUNICACIÓN SIN MOTIVO ALGUNO;
- X.** RESPETAR LAS ÓRDENES QUE CONCEDEN LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA A FAVOR DE PERSONA DETERMINADA DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS;
- XI.** TOMAR EN CONSIDERACIÓN, MUY ESPECIALMENTE, LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA Y EL FUERO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DANDO VISTA DE INMEDIATO A LA SUPERIORIDAD DE CUALQUIER HECHO RELACIONADO CON ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- XII.** PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN TODOS LOS MUEBLES Y OBJETOS DE VALOR QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- XIII.** PROCEDER NO OBSTANTE ESTAR FRANCO, A LA DETENCIÓN DE CUALQUIER DELINCUENTE A QUIEN SE SORPRENDA EN EL ACTO MISMO DE PERPETRAR EL DELITO, IDENTIFICÁNDOSE DEBIDAMENTE SI NO ESTA UNIFORMADO;
- XIV.** INTERVENIR CUANDO SEA NECESARIO, COMO AUXILIAR DE VIGILANCIA.

CAPITULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS A TODO POLICÍA, POR SER CONDUCTAS SANCIONADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL EN VIGOR, LAS SIGUIENTES:

- I.** PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS QUE SE DENIGRE DE ALGUNA FORMA A LA CORPORACIÓN POLICÍACA, AL GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES O A LAS LEYES QUE RIGEN EL PAÍS, EL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO;
- II.** ASISTIR A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CONTAR CON EL BOLETO DE ACCESO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN SERVICIO EN ESE LUGAR;
- III.** ABANDONAR EL SERVICIO O COMISIÓN QUE ESTE DESEMPEÑANDO ANTES QUE LLEGUE SU RELEVO, A MENOS QUE TENGA AUTORIZACIÓN PARA ELLO;
- IV.** PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN MÍTINES, MANIFESTACIONES U OTROS ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO CUANDO ESTE EN SERVICIO;
- V.** RECIBIR REGALOS O DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTOS O PROMESAS POR CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN EN SU TRABAJO;
- VI.** PRESENTARSE EN SERVICIO O COMISIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, CON ALIENTO ALCOHÓLICO O BAJO INFLUJO DE NARCÓTICOS O BIEN INGERIR LAS MISMAS ESTANDO EN SERVICIO, SALVO AQUELLOS FÁRMACOS PRESCRITOS POR LA PERSONA AUTORIZADA;
- VII.** PRIVAR DE LA LIBERTAD A CUALQUIER PERSONA QUE HUBIERE EXHIBIDO UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO, ASÍ COMO CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, O DE CUALQUIER GÉNERO EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS;
- VIII.** ASISTIR UNIFORMADO O EN HORAS DE SERVICIO A CENTROS Y CLUBES NOCTURNOS, BARES, TERRAZAS Y DISCOTECAS SALVO QUE HAYA SIDO REQUERIDO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- IX.** APROPIARSE DE OBJETOS, INSTRUMENTOS O PRODUCTOS DEL DELITO O DE AQUELLOS QUE POR CUALQUIER COSA LE HAYAN SIDO ENCONTRADOS;
- X.** REVELAR DATOS U ÓRDENES QUE RECIBA O CONOZCA CON MOTIVO DEL SERVICIO O COMISIÓN CONFERIDOS;
- XI.** INCURRIR EN CUALQUIER INDISCIPLINA O ABUSO DE AUTORIDAD DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO O VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA LLEVAR ACABO ACTOS QUE NO SON DE SU COMPETENCIA;
- XII.** LIBERAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE ALGÚN DELITO O FALTA DESPUÉS DE HABER SIDO ASEGURADOS U OMITIR PONERLOS A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS JUECES CALIFICADORES;
- XIII.** DISPONER PARA SI O PARA OTRA PERSONA DEL EQUIPO ARMAMENTO O MOBILIARIO PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN;

XIV. SALVAR CONDUCTOS AL TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO, COMISIÓN O CARGO ASIGNADO; EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ALGÚN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE ESTE PRECEPTO, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, SIN PERJUICIO DE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, SI SE TRATARA DE ALGÚN ILÍCITO PENAL DEL FUERO COMÚN O FEDERAL ASÍ COMO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL POR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTARE.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 32.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, SE INTEGRA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SUS FINES Y SE ESTRUCTURA EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

a) SECRETARÍA PARTICULAR.

II. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.

b) JEFATURAS DE SECTOR;

c) JEFATURAS DE UNIDAD;

d) COMANDANCIAS;

e) OFICIALES A, B, C;

f) POLICÍA DE LÍNEA.

III. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

a) UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS;

b) UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES;

c) UNIDAD DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA Y ARCHIVO.

IV. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

a) UNIDAD JURÍDICA;

b) UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA;

c) UNIDAD DE DACTILOSCOPIA E IDENTIFICACIÓN.

V. ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

- a) COORDINADOR GENERAL;
- b) COORDINADOR OPERATIVO;
- c) COORDINADOR ADMINISTRATIVO.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ COMO TITULAR A UN DIRECTOR CUYAS FUNCIONES SE DETERMINAN EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, Y 4 DEL PRESENTE REGLAMENTO 29 Y 30 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 74, 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 34.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO MEDIANTE PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL AL R. AYUNTAMIENTO, QUIEN LO APROBARÁ PREVIA CONSULTA DE LOS ANTECEDENTES DEL ASPIRANTE EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 35.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE AUXILIARÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ESTE REGLAMENTO LE CONFIERE, DE UN SECRETARIO PARTICULAR O ASISTENTE, UN SUBDIRECTOR OPERATIVO, UN SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SECRETARIAS QUE EL DESPACHO REQUIERA. ASÍ COMO DE UN RESPONSABLE DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- a) SECRETARÍA PARTICULAR Y/O ASISTENTE;
- b) SECRETARIAS;
- c) OFICIALÍA DE PARTES.

II. SUBDIRECTOR OPERATIVO.

- a) SECRETARIAS;
- b) JEFE DE UNIDAD;
- c) JEFE DE SECTOR;
- d) COMANDANTES;

- e) OFICIAL A, B, Y C;
- f) POLICÍA DE LÍNEA.

III. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

- a) SECRETARIAS;
- b) JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS;
- c) JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES;
- d) JEFE DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y ARCHIVO.

IV. SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

- a) SECRETARIA;
- b) JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA;
- c) JEFE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA;
- d) JEFE DE LA UNIDAD DE DACTILOSCOPIA;
- e) COORDINADOR DEL PROGRAMA "EL VIGÍA".

V. CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

VI. COORDINADOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- a) COORDINADOR OPERATIVO;
- b) COORDINADOR ADMINISTRATIVO;
- c) INSTRUCTORES.

ARTÍCULO 36.- EL SECRETARIO PARTICULAR O ASISTENTE TENDRÁ A SU CARGO LA AGENDA DEL DIRECTOR, CITARÁ A LAS REUNIONES CON LOS SUBDIRECTORES Y MANDOS OPERATIVOS A QUIEN LE ENCOMIENDE, LLEVARÁ UN CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA DE LA DIRECCIÓN Y VIGILARÁ QUE ÉL MODULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y EL ÁREA SECRETARIAL FUNCIONEN CORRECTAMENTE, EN COORDINACIÓN CON LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, VERIFICARÁ QUE ESTOS TENGAN EL AVANCE Y PROYECCIÓN ADECUADOS Y PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR, TRATARA LO RELACIONADO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 37.- EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUBDIRECTOR QUE ESTE DESIGNE; EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 38.- TODAS LAS ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y DE SECTOR, SERÁN PROPUESTOS POR EL DIRECTOR, PREVIO ACUERDO CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL; ASÍ MISMO LOS CAMBIOS Y ROTACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO SE HARÁN POR PROPUESTA DEL DIRECTOR, CON LA OPINIÓN DE LOS SUBDIRECTORES OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO. POR CUANTO A LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES, SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN Y DEL CONSEJO ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROMOCIONES SEGÚN CORRESPONDA.

CAPITULO TERCERO

DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 39.- EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA TENDRÁ A SU CARGO LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS AL PATRULLAJE Y VIGILANCIA DE LA CIUDAD, LUGARES PÚBLICOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS Y AL MANEJO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS O GRUPOS ESPECIALES DE APOYO Y EN COORDINACIÓN CON EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PERSONAL OPERATIVO Y ESTADO DE FUERZA DEL CUERPO DE POLICÍA Y EN FIN, TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE DETERMINE EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 40.- LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA SE INTEGRA CON TODOS LOS ELEMENTOS DE POLICÍA NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES A QUE SE REFIERE ÉL ARTÍCULO ANTERIOR Y ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. JEFATURAS DE SECTOR.

- a) SECTOR UNO.- DELIMITADO AL NORTE CON EL RÍO BRAVO, AL SUR CON EL PASEO COLÓN, AL ORIENTE CON EL RÍO BRAVO Y AL PONIENTE CON LA AVENIDA CÉSAR LÓPEZ DE LARA;
- b) SECTOR DOS.- DELIMITADO AL NORTE CON LOS LÍMITES MUNICIPALES, AL SUR CON HÉROES DE NACATÁZ, AL ORIENTE CON EL RÍO BRAVO Y AL PONIENTE CON AVENIDA CÉSAR LÓPEZ DE LARA;
- c) SECTOR TRES.- DELIMITADO AL NORTE CON PASEO COLÓN, AL SUR CON LOS LÍMITES MUNICIPALES, AL ORIENTE CON AVENIDA CÉSAR LÓPEZ DE LARA Y REFORMA Y AL PONIENTE CON EL RÍO BRAVO;
- d) SECTOR CUATRO.- DELIMITADO AL NORTE CON HÉROES DE NACATÁZ, AL SUR CON LOS LÍMITES MUNICIPALES, AL ORIENTE CON CÉSAR LÓPEZ DE LARA Y REFORMA Y AL PONIENTE CON LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO;
- e) SECTOR CINCO, COMPRENDIENDO ÚNICAMENTE LA ZONA ROJA DE LA CIUDAD.

CADA SECTOR TENDRÁ LA CANTIDAD DE ELEMENTOS QUE SU NÚMERO DE HABITANTES, EXTENSIÓN TERRITORIAL E INCIDENCIA DELICTIVA REQUIERA, ESTANDO BAJO EL MANDO DE UN JEFE DE SECTOR QUE EN TODO CASO TENDRÁ EL GRADO DE COMANDANTE, QUIEN DIVIDIRÁ A SU PERSONAL OPERATIVO, PARA EL PATRULLAJE Y VIGILANCIA DE SU SECTOR, EN TRES TURNOS O GRUPOS CADA UNO AL MANDO DE UN OFICIAL "A"; EN NINGÚN CASO PODRÁ UN ELEMENTO DE POLICÍA TENER MANDO SOBRE OTRO DE MAYOR GRADUACIÓN.

- II. SE DENOMINA UNIDAD OPERATIVA, AL GRUPO DE ELEMENTOS DE POLICÍA ORGANIZADO, EQUIPADO Y ADIESTRADO PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE OPERATIVIDAD, DE SERVICIO O COMISIÓN DENTRO DE UNA ÁREA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD Y ESTARÁ AL MANDO DE UN JEFE DE UNIDAD Y SE INTEGRARÁ CON ÉL NÚMERO DE OFICIALES Y ELEMENTOS DE TROPA QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN.
- III. EL COMANDANTE ES EL GRADO DE MAYOR JERARQUÍA DENTRO DE LOS MIEMBROS DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Y DEBERÁ ESTAR CAPACITADO PARA HACERSE CARGO DE CUALQUIER OPERATIVO DE LA CORPORACIÓN Y TENDRÁ MANDO SOBRE LOS OFICIALES "A", "B", "C" Y EL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICÍA PREVENTIVA.
- IV. LOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TIENEN LAS CATEGORÍAS "A", "B", Y "C" SIENDO LA MÁS ALTA LA PRIMERA, EN ORDEN DESCENDENTE HASTA LA ÚLTIMA, LOS CUALES AUXILIAN A LA COMANDANCIA DE ACUERDO CON SUS APTITUDES Y EXPERIENCIA Y REALIZARÁN LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, EL MANDO PROVISIONAL, SERVICIO O COMISIÓN QUE AQUELLA DETERMINE.
- V. LOS POLICÍAS DE LÍNEA, DE TODA TROPA O LOS CUALES INTEGRAN EL ESCALAFÓN MAS BAJO, EL PERSONAL OPERATIVO Y SUS SUPERIORES INMEDIATOS SON LOS OFICIALES "A", "B" Y "C" EN EL ORDEN INDICADO, LOS COMANDANTES, JEFES DE UNIDAD, SUBDIRECTORES Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS QUE DEBERÁ CONOCER POR SUS NOMBRES, Y TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE ESTABLECEN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TITULO PRIMERO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

FUERA DE ESTAS CATEGORÍAS, NO EXISTEN GRADOS MILITARES EN EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, QUEDANDO POR TANTO PROHIBIDO SU USO ASÍ COMO UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS DE USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE.

CAPITULO CUARTO

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN APOYO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE MANERA QUE SE LOGRE EL MÁXIMO RENDIMIENTO Y EFICACIA, PROCURANDO EN TODO CASO OPTIMIZAR ESFUERZOS HASTA CONSEGUIR RESULTADOS POSITIVOS TANTO PARA LA DIRECCIÓN COMO PARA LA COMUNIDAD DE NUEVO LAREDO, Y SE INTEGRA CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- TIENE A SU CARGO EL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA CORPORACIÓN, ENTREVISTA, CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTAS DE SERVICIO, RECLASIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, ASIGNACIONES Y CONTROL DE PERSONAL DE CADA UNIDAD, ÁREA O SECCIÓN, DESPACHO Y CONTROL DE NOMBRAMIENTOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, CONTROL DE FALTAS, DESCUENTOS, AMONESTACIONES, APERCIBIMIENTOS, ARRESTOS, SUSPENSIONES, DESTITUCIONES Y REPORTE

- II.** DEL PERSONAL, ASÍ COMO LA PLANTILLA DEL MISMO Y EL REGISTRO DEL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL MUNICIPIO.
- III.** LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES.- ES LA ENCARGADA DE VIGILAR LA PROVISIÓN DE RECURSOS MATERIALES A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN, DEL CONTROL DEL EQUIPO, ARMAS Y UNIDADES DE LA CORPORACIÓN Y EN COORDINACIÓN CON LA JEFATURA DEL TALLER MUNICIPAL, CUIDARÁ QUE SE EFECTUÉ DEBIDAMENTE EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y UNIDADES, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE TRABAJO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS U OPERATIVAS QUE LO REQUIERAN, EFECTUAR LAS REQUISICIONES DE MATERIAL QUE LAS NECESIDADES PLANTEEN Y LLEVAR EL CONTROL DE FONDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ MISMO LLEVARÁ UN CONTROL E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN DEBIENDO VIGILAR, QUE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN FUNCIONEN, ADECUADAMENTE EN TODO MOMENTO.
- IV.** LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y ARCHIVO.- TIENE LA FUNCIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO Y CÓMPUTO DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO LOS DELITOS COMETIDOS MENSUALMENTE EN CADA SECTOR, A EFECTO DE ELABORAR EL MAPA DELINCUENCIAL EN LA QUE ESTARÁN BASADOS LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN E INFORMAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LA CIUDAD; LLEVAR UN REGISTRO DOCUMENTAL Y COMPUTARIZADO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN, Y LAS INCIDENCIAS LABORALES; ENLAZARSE MEDIANTE EL EQUIPO DE CÓMPUTO CON LAS DEMÁS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEPURAR LA NÓMINA DEL CUERPO POLICIACO PARA MAYOR CONTROL DE LA MISMA; LA GUARDA Y CUSTODIA DE CORRESPONDENCIA DE LA DIRECCIÓN, DE PARTES INFORMATIVOS OFICIALES Y DE FLUJO INTERNO, BITÁCORAS DE RADIO Y TELÉFONOS.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 42.- SE INSTITUYE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA COMO ENTIDAD DE APOYO A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TENDRÁ A SU CARGO LA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL CUERPO DE POLICÍA; PROPORCIONAR ASESORÍA LEGAL A LA DIRECCIÓN Y A SUS ELEMENTOS; ELABORAR INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN MATERIA DE AMPARO ASÍ COMO AQUELLOS QUE SOLICITEN LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS LOCALES, ESTATALES Y NACIONALES; PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS INFRACTORES ARRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES.

- I. LA UNIDAD JURÍDICA, ES LA ENCARGADA DE CONTESTAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS EN MATERIA DE AMPARO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN LEGAL QUE SOBRE LA CORPORACIÓN SOLICITE ALGUNA AUTORIDAD POR ELLO; PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LAS PERSONAS ARRESTADAS O PRESENTADAS POR LA POLICÍA PREVENTIVA; CONTESTAR LOS INFORMES SOLICITADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS; VIGILAR QUE LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS U OBJETOS BAJO LA CUSTODIA DE LA CORPORACIÓN SE EFECTUÉ CORRECTAMENTE.
- II. LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA, SE CREA CON EL OBJETO DE MEJORAR LA IMAGEN Y EL CONTROL INTERNO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, Y SU FUNCIONE ES VIGILAR QUE EL PERSONAL OPERATIVO SE PRESENTE A LABORAR DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y EQUIPADO; DETECTAR LAS CARENCIAS MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y REPORTARLAS A LA DIRECCIÓN PARA SUBSANARLAS POR EL CONDUCTO ADECUADO; CUIDAR QUE EL ARMAMENTO, PARQUE, VEHÍCULOS Y EL EQUIPO SEAN USADOS CORRECTA Y CUIDADOSAMENTE; DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS PRESENTADAS TANTO POR LA CIUDADANÍA EN GENERAL COMO POR LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE POLICÍA; PONER EN CONOCIMIENTO A CONTRALORÍA CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE SUSCITE DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. Y EN GENERAL, VERIFICAR QUE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DESARROLLEN SU FUNCIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE QUE SE RESPETEN BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS Y DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL Y LOS CONVENIOS EXISTENTES EN LA MATERIA.
- III. SE ESTABLECE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN Y DACTILOSCOPIA, A FIN DE QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL TENGA UN CONTROL EFECTIVO DE LOS DELINCUENTES E INFRACTORES HABITUALES Y SU FUNCIÓN CONSISTE EN LLEVAR UN REGISTRO DE LOS INFRACTORES QUE INGRESEN, DEBIENDO ELABORAR UNA FICHA DE CADA UNO DE ELLOS QUE CONTENDRÁ FOTOGRAFÍA A COLOR, DE FRENTE Y DE PERFIL, HUELLAS DACTILARES DE AMBAS MANOS Y DE LAS PALMAS, DATOS FISONÓMICOS, TIPO DE DELITO O INFRACCIÓN, HISTORIA CRIMINAL, DATOS FAMILIARES Y DE LOCALIZACIÓN DEL MISMO; EL REGISTRO QUE LLEVA LA UNIDAD NO CONSTITUYE EN MODO ALGUNO UN ANTECEDENTE PENAL Y SOLO SE LLEVARÁ EXCLUSIVAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS DE CONTROL Y USO INTERNO.

CAPITULO SEXTO

DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

ARTÍCULO 43.- LA ACADEMIA DE POLICÍA MUNICIPAL ES EL DEPARTAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN CARGADO DE IMPLEMENTAR Y LLEVAR ACABO LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS CADETES ASPIRANTES A INGRESAR A LAS FILAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICÍA PARA ACTUALIZAR SU NIVEL DE EFICIENCIA; DICHOS PROGRAMAS ESTARÁN FUNDAMENTADOS EN TODO MOMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y PROBIDAD.

SU ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA SE RIGEN POR ESTE CUERPO NORMATIVO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- LA ACADEMIA DE POLICÍA, DEPENDE DIRECTAMENTE DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y COMO RESPONSABLE DE LA MISMA ESTARÁ UN COORDINADOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTOR Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRESENTAR AL DIRECTOR LAS PROPUESTAS DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA FORMACIÓN DE ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN POLICIAL;
- II. ELABORAR PROPUESTAS PARA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ACADEMIA;
- III. PROPONER POLÍTICAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO, UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA;
- IV. CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, CON LOS MUNICIPIOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO, APLICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CADETES E INTEGRANTES DEL CUERPO DE POLICÍA;
- V. ACATAR LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTE REGLAMENTO POR CUANTO HACE A LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA ACADEMIA DE POLICÍA;
- VI. INFORMAR AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA CADA MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO ESTE SE LO REQUIERA SOBRE LA FUNCIÓN Y AVANCES DE LA ACADEMIA, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTUALIDAD DE LA ACADEMIA;
- VII. APROBAR Y HACER CUMPLIR EL CALENDARIO Y HORARIO DE ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA;
- VIII. APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ALUMNADO QUE TRANSGREDAN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ACADEMIA;
- IX. IMPLEMENTAR LA IMPARTICIÓN PERMANENTE DE CURSOS BÁSICOS, MEDIO Y SUPERIOR DE ESPECIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN, PARA ELEVAR EL NIVEL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;
- X. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 45.- PARA EL EJERCICIO CABAL DE SUS ATRIBUCIONES, EL COORDINADOR GENERAL SE AUXILIARA DE UN COORDINADOR OPERATIVO Y UN COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DEBIENDO EL PRIMERO HACERSE CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE UN SISTEMA O PROYECTO OPERATIVO QUE INCLUIRÁ ESPECÍFICAMENTE LOS CONOCIMIENTOS Y MATERIAS QUE DEBAN IMPARTIRSE PARA CAPACITAR AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, ASÍ COMO LAS ASIGNATURAS TÉCNICAS Y

CONOCIMIENTOS QUE CONTRIBUYAN AL ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL EN ACTIVO.

POR SU PARTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEBERÁ VIGILAR QUE SE PROPORCIONE A LA ACADEMIA LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, OPTIMIZANDO LOS MISMOS MEDIANTE SU EMPLEO ORGANIZADO Y RACIONAL; VIGILAR QUE LOS ASPIRANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE INGRESO; Y VERIFICAR ESCRUPULOSAMENTE QUE SE CONSULTEN SUS ANTECEDENTES TANTO PENALES COMO EL REGISTRO POLICIAL EN EL CENTRO DE COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL (C-4).

ARTÍCULO 46.- PARA INGRESAR A LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE REQUIERE:

- I.** SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, NO TENER OTRA NACIONALIDAD Y TENER PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II.** SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA Y NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA, POR DELITO DOLOSO NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- III.** HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR Y TENER CREDENCIAL DE ELECTOR;
- IV.** ACREDITAR ESTUDIOS CONCLUIDOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR O EQUIVALENTE;
- V.** CUBRIR LOS REQUISITOS FÍSICO, EVALUACIONES MÉDICAS DE PERSONALIDAD Y CULTURA GENERAL QUE DETERMINE LA COORDINACIÓN GENERAL;
- VI.** NO HACER USO DE NARCÓTICOS, NI PADECER ALCOHOLISMO, SALVO QUE AQUELLOS SEAN ADMINISTRADOS POR LA PERSONA AUTORIZADA;
- VII.** NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- VIII.** NO CONTAR CON ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LOS REGISTROS DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL Y ESTATAL QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 47.- LAS NORMAS GENERALES DE SERVICIO CONTENIDAS EN ESTE TITULO, TIENEN COMO FIN REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, EN SU RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO INTERIOR ASÍ COMO LA FORMA DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS QUE SE INSTALEN PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 48.- EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NORMAS ES, DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL COMANDANTE Y OFICIALES DE LA POLICÍA Y DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, SIENDO SUPERVISADAS POR EL SUBDIRECTOR OPERATIVO O QUIEN DESIGNE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 49.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, DEBERÁ EMITIR, A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS INSTRUCTIVOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTO, DIRECTRICES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE VENGAN A AMPLIAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO A EFECTO DE DAR COBERTURA A NECESIDADES O CIRCUNSTANCIA EMERGENTES QUE EN EL FUTURO SE PRESENTEN.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ORDENES, LISTAS Y PARTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 50.- LOS MANDATOS QUE DICTE UN SUPERIOR RESPECTO AL SERVICIO, SE DENOMINAN DE FORMA GENÉRICA "ORDEN" Y SE NOTIFICARÁ DE PREFERENCIA POR ESCRITO, DE MANERA CONCISA, CLARA Y LO MÁS LACÓNICO QUE SEA POSIBLE.

ARTÍCULO 51.- LAS ORDENES SE TRANSMITIRÁN POR MEDIO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN O QUIENES DEBAN CUMPLIRLAS, SALVO QUE SEAN URGENTES EN CUYO CASO SE DARÁN DIRECTAMENTE A QUIEN DEBA CUMPLIRLAS, INFORMANDO ESTE ÚLTIMO, AL SUPERIOR JERÁRQUICO TANTO SOBRE EL CONTENIDO DE LA ORDEN COMO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

ARTÍCULO 52.- EN EL CUERPO DE POLICÍA, SE TRANSMITIRÁ AL PERSONAL, LA ORDEN GENERAL DE LA DIRECCIÓN Y LA ORDEN PARTICULAR DEL CUERPO, UNIDAD O SECTOR DEBIENDO INCLUIR EN ESTA ÚLTIMA AL PERSONAL DE SERVICIO Y AL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 53.- TANTO LA ORDEN GENERAL DE LA DIRECCIÓN COMO LA PARTICULAR DEL CUERPO, SECTOR O UNIDAD DEBERÁN SER LEÍDAS AL PERSONAL DESPUÉS DE LA LISTA DE TURNO POR EL SUPERIOR A CARGO DE ESA COMISIÓN, PREVIO EL SALUDO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, LUEGO SE FIJARÁN EN LUGAR VISIBLE DE LA BASE DEL SECTOR, UNIDAD O SUBDIRECCIÓN RESPECTIVAS A EFECTO DE QUE TODO ELEMENTO QUEDE DEBIDAMENTE ENTERADO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 54.- LAS LISTAS DEBERÁN PASARSE AL INICIO Y AL TÉRMINO DE CADA TURNO POR EL OFICIAL ENCARGADO DEL MISMO Y POR MEDIO DE ELLAS SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DEL PERSONAL, CON INDEPENDENCIA DE LA SUPERVISIÓN QUE AL RESPECTO EJERZA LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 55.- LOS PARTES INFORMATIVOS DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO, REDACTÁNDOSE A MÁQUINA O EN COMPUTADORA, CONTENIENDO UNA RELACIÓN SUSCRITA DE LOS HECHOS REFERIDOS Y SE CLASIFICARÁN EN DOS CLASES: PARTES INFORMATIVOS OFICIALES Y PARTES INFORMATIVOS DE FLUJO INTERNO.

ARTÍCULO 56.- EL PARTE INFORMATIVO OFICIAL, SE RENDIRÁ A LOS SUPERIORES CUANDO DURANTE EL SERVICIO, ORDEN O COMISIÓN, RESULTE EL ARRESTO DE ALGUNA PERSONA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO O POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO E INVARIABLEMENTE DEBERÁ EXPRESAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE COMISIÓN DE LOS MISMOS, ADEMÁS NOMBRE, APELLIDO, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DEL O LOS PARTICIPANTES, INDICANDO SI SE ASEGURARON OBJETOS, DOCUMENTOS, ARMAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO RELACIONADO CON LOS MISMOS.

ARTÍCULO 57.- LOS PARTES INFORMATIVOS DE FLUJO INTERNO SE RENDIRÁN A LOS SUPERIORES, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS CUMPLIDOS, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, CAMBIOS, FALTAS AL REGLAMENTO, INASISTENCIAS, COMISIONES, INCAPACIDADES, SANCIONES IMPUESTAS, ARMAMENTO, MUNICIONES, PARQUE VEHICULAR, VESTUARIO Y ACCESORIOS ASÍ COMO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN.

ASÍ MISMO DEBERÁ RENDIRSE UN PARTE DE FLUJO INTERNO CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO Y NO SEA POSIBLE ARRESTAR A LOS RESPONSABLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO OFICIAL, MANIFESTACIONES, SINIESTROS, O DESASTRES QUE ALTEREN O PUEDAN PERTURBAR EL ORDEN PÚBLICO O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

TODO PARTE INFORMATIVO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR QUIEN LOS RINDA Y PODRÁN PRESENTARSE DIRECTAMENTE A LA SUPERIORIDAD O TRANSMITIRSE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O FAX, EN CASOS EXCEPCIONALES VERBALMENTE, MEDIANTE EL TELÉFONO O SISTEMA DE RADIO COMUNICACIÓN, POR LA URGENCIA O LA GRAVEDAD DEL CASO, DEBIENDO RATIFICARSE ESTOS ÚLTIMOS POR ESCRITO EN CUANTO SEA POSIBLE.

CAPITULO TERCERO

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 58.- SE DENOMINA "SERVICIO" A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA POLICÍA PREVENTIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.** SERVICIO DE ARMAS, LOS QUE REQUIEREN DE ALGUNA FORMA EL EMPLEO DE ELLAS, AUN CUANDO QUIEN LO DESEMPEÑA NO LAS TENGA O NO DEBA TENERLAS NECESARIAMENTE CONSIGO DURANTE EL SERVICIO;
- II.** SERVICIOS ECONÓMICOS, LOS QUE SE EFECTÚAN CUMPLIENDO UNA MISIÓN ACORDE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA Y PARA CUYA EJECUCIÓN NO SE REQUIERE EL USO DE ARMAS.

ARTÍCULO 59.- SON SERVICIOS DE ARMAS:

- I. LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA POLICÍA PREVENTIVA, ES DECIR, LA VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS TANTO EN SUS PERSONAS COMO EN SUS BIENES Y DERECHOS;
- II. EL DE GUARDIA EN PREVENCIÓN O VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LAS PROPIAS INSTALACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA;
- III. SERVICIO DE JEFE DE VIGILANCIA;
- IV. LAS REVISTAS CON ARMAS;
- V. LOS DESFILES;
- VI. LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y TÁCTICA DEL PERSONAL CON ARMAS;
- VII. LOS DESTACAMENTOS;
- VIII. LOS OPERATIVOS TÁCTICOS EN LAS ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DEL PERÍMETRO MUNICIPAL;
- IX. LOS RETENES DE EMERGENCIA;
- X. LAS ESCOLTAS;
- XI. LAS COMISIONES DE APOYO A OTRAS CORPORACIONES;
- XII. LOS DEMÁS SERVICIOS EN LOS QUE LOS POLICÍAS DEBAN ESTAR ARMADOS O PERMANECER CERCA DE SUS ARMAS, PERO PRESTOS A TOMARLAS Y TODAS AQUELLAS QUE POR SU TRASCENDENCIA O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DETERMINE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN DETERMINARÁ ASÍ MISMO EN QUE CASOS PERSONAL NO ASIGNADO AL CUERPO OPERATIVO PODRÁ PORTAR ARMAS DE FUEGO.

ARTÍCULO 60.- SON SERVICIOS ECONÓMICOS:

- I. EL ASEO DE LAS PROPIAS INSTALACIONES, EQUIPOS DE OFICINA Y VEHÍCULOS;
- II. EL DE ACADEMIA Y DE CAPACITACIÓN;
- III. LOS DEPORTES;
- IV. LAS REVISTAS SIN ARMAS;
- V. LOS DE RESCATE O SALVAMENTO;
- VI. TODOS AQUELLOS QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- LOS SERVICIOS SE DEBERÁN DESEMPEÑAR POR RIGUROSO ORDEN DE LISTA Y SOLO SE EXIMIRÁ DE ELLOS AL PERSONAL INCAPACITADO, DEBIENDO LOS ENCARGADOS DE CADA AGRUPAMIENTO LLEVAR UN ROL GENERAL DEL PERSONAL EN SERVICIO POR JERARQUÍAS Y ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 62.- LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA; SEA EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, ES LA "ULTIMA RATIO" DE LAS FUERZAS POLICÍACAS, Y SE LLEVARÁ A EFECTO EN LA FORMA EN QUE SE ESPECIFIQUE EN LOS INSTRUCTIVOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTRICES OPERATIVAS, ORDENES Y CIRCULARES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.

EN LA MISMA FORMA SE LLEVARÁN A CABO LOS DEMÁS SERVICIOS DE ARMAS Y ECONÓMICOS QUE SOBREVENGAN Y NO ESTÉN PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, Y QUE POR SU NATURALEZA DIVERSA SE IMPONGA ESTABLECER UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA EN CADA CASO.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

CORRECTIVAS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 63.- LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SON LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS QUE NORMAN SU ACTIVIDAD Y QUE NO CONSTITUYEN UN DELITO.

ARTÍCULO 64.- CUANDO UN ELEMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL INCURRA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, A PONERLO A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO PERSECUTOR O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON INDEPENDENCIA DE DAR VISTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, POR CUANTO A SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE REFIERE.

ARTÍCULO 65.- EL SUPERIOR JERÁRQUICO TIENE EL DEBER DE IMPONER CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A LOS SUBORDINADOS QUE INCURRAN EN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, Y A LAS DISPOSICIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 66.- DEPENDIENDO DE LA MAGNITUD DE LA FALTA, DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE HAYA INCURRIDO Y DE LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR, LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS CONSISTEN EN:

- I.** APERCIBIMIENTO;
- II.** AMONESTACIÓN;
- III.** CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN;
- IV.** ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

CAPITULO SEGUNDO**DEL APERCIBIMIENTO, AMONESTACIÓN Y****CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 67.- EL APERCIBIMIENTO ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL SUPERIOR JERÁRQUICO CONMINA AL INFRACTOR PARA QUE EN LO SUCESIVO HAGA O DEJE DE HACER LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA SANCIÓN Y PODRÁ HACERSE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA SEGÚN LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA.

ARTÍCULO 68.- LA AMONESTACIÓN ES LA CENSURA PÚBLICA O PRIVADA QUE SE LE IMPONE AL INFRACTOR, COMO REPROCHE POR SU CONDUCTA.

ARTÍCULO 69.- EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN SE IMPONE AL ELEMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA INFRACTOR A EFECTO DE QUE EN UN AMBIENTE DISTINTO REFLEXIONE Y MEJORE SU PROCEDER.

CAPITULO TERCERO**DEL ARRESTO**

ARTÍCULO 70.- EL ARRESTO ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE IMPONE AL INFRACTOR.

ARTICULO 71.- EL ARRESTO SERÁ POR EL TÉRMINO DE DOCE A TREINTA SEIS HORAS EN EL ALOJAMIENTO OFICIAL, ES DECIR EL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 72.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TIENE LA FACULTAD DE GUARDAR LOS ARRESTOS:

- I.** HASTA POR VEINTICUATRO HORAS A LOS COMANDANTES DE SECTOR Y DE UNIDAD;
- II.** HASTA POR TREINTA HORAS A LOS OFICIALES "A"
- III.** HASTA POR TREINTA Y DOS HORAS A LOS OFICIALES "B" Y "C";
- IV.** HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A LOS ELEMENTOS DE TROPA DE POLICÍA.

ARTÍCULO 73.- LOS ARRESTOS SE PUEDEN IMPONER CON O SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, EN EL PRIMER CASO SÓLO PODRÁN DETERMINAR AQUELLOS QUE NO REQUIERAN SALIR DEL RECINTO OFICIAL; EN EL SEGUNDO SÓLO SALDRÁN CON LA AUTORIZACIÓN DEL COMANDANTE, JEFE DE UNIDAD O DEL DIRECTOR EN EL CASO DE ESTOS.

ARTÍCULO 74.- SI EL QUE IMPONE ESTA SANCIÓN NO TIENE BAJO SU MANDO DIRECTO EL SERVICIO O ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL INFRACTOR, ORDENARÁ EL ARRESTO Y DARÁ CUENTA DEL MISMO AL SUPERIOR DEL AGRUPAMIENTO AL QUE PERTENEZCA EL INFRACTOR.

ARTÍCULO 75.- TODO AQUEL QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE UN ARRESTO O PERMITA QUE SE QUEBRANTE, QUEDARA SUJETO A LAS SANCIONES QUE DETERMINE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76.- CUANDO UN SUPERIOR ENCUENTRE A UN POLICÍA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNAS SUSTANCIAS ILÍCITAS, ORDENARÁ SU DETENCIÓN; SI ES IGUAL O DE SUPERIOR GRADUACIÓN, DARÁ CUENTA AL JEFE DE SU SECTOR O UNIDAD, QUIEN DISPONDRÁ LO CONDUCTENTE.

ARTÍCULO 77.- LOS ARRESTOS QUE SE IMPONGAN SE ANOTARAN EN LAS HOJAS DE SERVICIO Y EXPEDIENTES PERSONALES DEL INFRACTOR Y SI EL CASO LO AMERITA SE DARÁ VISITA AL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CONTRALORÍA INTERNA POR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTARE.

ARTÍCULO 78.- ES FACULTAD DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVIO ACUERDO CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CONCESIÓN DE TODO TIPO DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 79.- LAS LICENCIAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS NO EXCEDERÁN DE SEIS MESES, Y LAS SEGUNDAS SOLO PODRÁN SER CONCEBIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR HABER LLEGADO A LA EDAD MÁXIMA QUE FIJA LA LEY RESPECTIVA;
- II. POR HABERSE INUTILIZADO FÍSICAMENTE EN EL SERVICIO;
- III. POR PADECER UNA ENFERMEDAD QUE LO IMPOSIBILITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 80.- LA BAJA DE UN ELEMENTO PROCEDERÁ, SIN QUE CONSTITUYA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA:

- I. CUANDO EL INTERESADO ASÍ LO SOLICITE MEDIANTE UNA RENUNCIA;
- II. CUANDO PASE A SITUACIÓN DE JUBILADO O RETIRO, PREVIO DICTAMEN DE RECURSOS HUMANOS;
- III. POR FALLECIMIENTO EN ACTOS DENTRO O FUERA DEL SERVICIO, O POR ENFERMEDAD.

ARTÍCULO 81.- PARA SER AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, SE REQUIERE:

- I.** SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NO TENER OTRA NACIONALIDAD Y TENER PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II.** SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA Y NO HABER SIDO CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, POR DELITO DOLOSO NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL O ADMINISTRATIVO;
- III.** HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO MILITAR Y TENER CREDENCIAL DE ELECTOR;
- IV.** ACREDITAR ESTUDIOS CONCLUIDOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR O EQUIVALENTE;
- V.** NO HACER USO DE NARCÓTICOS NI PADECER ALCOHOLISMO, SALVO QUE AQUELLOS SEAN ADMINISTRADOS POR PERSONA AUTORIZADA;
- VI.** NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- VII.** NO CONTAR CON ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LOS REGISTROS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL Y ESTATAL QUE INTEGRAN EL SUB SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- VIII.** ACREDITAR TENER CONCLUIDO EL CURSO DE CAPACITACIÓN POLICIAL IMPARTIDO POR LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 82.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO ES UN ÓRGANO COLEGIADO CON AUTORIDAD PARA VIGILAR LA HONORABILIDAD Y BUENA IMAGEN DEL CUERPO DE POLICÍA EN GENERAL Y DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MISMO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 83.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA GOZARÁ DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EXAMINAR LOS EXPEDIENTES U HOJAS DE SERVICIO DE LOS AGENTES, Y PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LE PERMITAN LLEVARSE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN, DEBERÁ AUXILIARSE EN TODO CASO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y FACULTADES

ARTÍCULO 84.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.** SOBRE FALTAS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO EL CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL;
- II.** CONOCER Y RESOLVER SOBRE FALTAS COMETIDAS POR LOS OFICIALES Y MANDOS SUPERIORES EN EL EJERCICIO DEL MANDO;
- III.** RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTEN LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PREVENTIVA;
- IV.** OTORGAR DIPLOMAS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CONFORME AL SISTEMA NORMATIVO CORRESPONDIENTE; EN CASOS ESPECIALES EL CONSEJO PODRÁ RECOMENDAR EL ASCENSO DE UN ELEMENTO POR MÉRITOS EN SU SERVICIO;
- V.** CONOCER DE LAS FALTAS RELACIONADAS CON CONDUCTAS ESCANDALOSAS, LA COBARDÍA, ABYECCIÓN O BAJEZA O EMPLEO EXCESIVO E INNECESARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O FUERZA DEL MISMO;
- VI.** RESOLVER SOBRE LA OMISIÓN DE LOS DEBERES Y ORDENES GENERALES, DIRECTRICES Y CIRCULARES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VII.** IMPONER EN GENERAL, LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CONOCER DE INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NI A LAS LEYES PENALES, EN CUYO CASO SE DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA O AL ÓRGANO PERSECUTOR COMPETENTE.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 85.- EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.** UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II.** UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE PLANEACIÓN, QUIEN FUNGIRÁ A SU VEZ COMO FISCAL;
- III.** UN COMANDANTE QUE SERÁ DESIGNADO POR LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Y QUE SERÁ PRIMER VOCAL;

- IV. EL JEFE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA COMO SEGUNDO VOCAL;
- V. UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUIEN FUNGIRÁ COMO TERCER VOCAL.

POR CADA UNO DE ESTOS CARGOS SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 86.- LAS AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA SE LLEVARÁN ACABO CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y CUANDO MENOS DOS DE SUS INTEGRANTES Y LA PARTE ACUSADA A LA CUAL EL FISCAL LE HARÁ SABER EL CONTENIDO DEL ACTA ADMINISTRATIVA CON LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN; EL ACUSADO PODRÁ NOMBRAR UN DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA O EN SU DEFECTO, EL PRESIDENTE LE NOMBRARA UNO.

ARTÍCULO 87.- EL IMPUTADO POR SÍ O POR MEDIO DE SU DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA PODRÁ ESGRIMIR EN LA AUDIENCIA LOS ARGUMENTOS QUE ESTIME ADECUADOS PARA SU DEFENSA Y OFRECER CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A SU FAVOR, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PRUEBAS QUE SE DESAHOgaran EN EL ACTO.

ARTÍCULO 88.- TERMINADA LA AUDIENCIA, EL PRESIDENTE RECOGERÁ LA VOTACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOBRE LA CULPABILIDAD O INculpABILIDAD DEL INODADO ASÍ COMO ACERCA DEL CORRECTIVO QUE DEBERÁ APLICARSE.

EN CASO QUE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA ACUSACIÓN SE DESPRENDA UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO O A LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE, EL CONSEJO DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA O EL SUBDIRECTOR JURÍDICO.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 89.- ASCENSO ES EL ACTO ADMINISTRATIVO INTERNO POR MEDIO DEL CUAL UN ELEMENTO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR O AL MÁS ALTO DEL CUERPO POLICIACO A MERCED DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTICIPANTE EN LOS CONCURSOS DE PROMOCIÓN CELEBRADOS PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE ORIGINEN EN CADA GRADO JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 90.- LOS CONCURSOS DE PROMOCIÓN SERÁN ORGANIZADOS POR UN CONSEJO ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROMOCIONES, EL CUAL ESTARÁ CONFORMADO POR:

- I. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE EN SU LUGAR, COMO PRESIDENTE;
- II. EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIÉN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO;
- III. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS COMO PRIMER VOCAL;
- IV. EL COORDINADOR GENERAL DE LA ACADEMIA, COMO SEGUNDO VOCAL; Y
- V. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 91.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEBERÁ ELABORAR UN RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A CONCURSAR, EL CUAL SERÁ ANALIZADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y DETERMINARÁ EN FORMA CONCLUYENTE SOBRE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN.

ARTÍCULO 92.- EL CONSEJO DE EVALUACIÓN ANTICIPADAMENTE DEBERÁ ELABORAR LOS CUESTIONARIOS POR CADA MATERIA DE EXAMEN, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR ACORDES CON LOS PROGRAMAS QUE IMPARTA LA ACADEMIA DE POLICÍA Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN CITADINA.

ASÍ MISMO EL CONSEJO SUPERVISARÁ Y CONDUCIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES Y LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CINCO DÍAS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EXAMEN.

ARTÍCULO 93.- EL CONCURSO DE PROMOCIÓN COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES EXÁMENES:

- I. MÉDICO-TOXICOLÓGICO;
- II. PSICOMÉTRICO;
- III. DE APTITUD FÍSICA;
- IV. EXÁMENES ESCRITOS U ORALES SOBRE CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LEGISLACIÓN PENAL; GARANTÍAS INDIVIDUALES, DERECHOS HUMANOS Y REGLAMENTOS APLICABLES Y EN MATERIAS TÉCNICAS OPERATIVAS;
- V. PRÁCTICAS DE TÉCNICAS OPERATIVAS;
- VI. DE MANDO Y CONTROL DE PERSONAL.

ARTÍCULO 94.- ADEMÁS DE LOS EXÁMENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS HOJAS DE SERVICIO, RÉCORD EN PRÁCTICAS DE TIRO, COMPRENDERÁN CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE EL CONSEJO ESTIME PERTINENTES PARA FORMARSE UN JUICIO MÁS COMPLETO SOBRE LAS ACTITUDES DE CADA ASPIRANTE AL GRADO BUSCADO.

ARTÍCULO 95.- LAS VACANTES EXISTENTES EN CADA GRADO SE DARÁN A CONOCER EN LA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN.

UNA VEZ QUE SEA OTORGADO UN ASCENSO SE EXPEDIRÁN LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y A TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE DEBAN CONOCER DEL NUEVO NOMBRAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 96.- LAS RECOMPENSAS SON UN ESTÍMULO MEDIANTE LAS CUALES LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREMIA LAS ACTUACIONES RELEVANTES DE SU PERSONAL OPERATIVO, CONFORME A UN DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 97.- LAS RECOMPENSAS SON DE CUATRO CLASES Y SE DENOMINAN:

- I.** DIPLOMA POR MENCIÓN HONORÍFICA;
- II.** ASCENSOS;
- III.** CONDECORACIONES; Y
- IV.** REMUNERACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA O DÍAS DE ASUETO CON GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 98.- LA MENCIÓN HONORÍFICA SE DARÁ A CONOCER MEDIANTE ORDEN GENERAL DE LA DIRECCIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, ENTREGANDO EL TITULAR DE LA CORPORACIÓN UN DIPLOMA ALUSIVO AL ACTO RELEVANTE REALIZADO, LO CUAL SE HARÁ EN PRESENCIA DE LOS COMPAÑEROS Y SUPERIORES DE LA UNIDAD O GRUPO AL QUE PERTENEZCA EN UN ACTO CEREMONIAL QUE AL EFECTO SE ORGANICE.

ARTÍCULO 99.- LOS ASCENSOS QUE SE CONCEDAN COMO RECOMPENSAS SE HARÁN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN IV PARTE SEGUNDA DEL PRESENTE CUERPO NORMATIVO.

ARTÍCULO 100.- LA CONDECORACIÓN ES UN RECONOCIMIENTO QUE SE OTORGA AL PERSONAL OPERATIVO, POR ACCIONES EN LAS QUE UN ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN EJECUTE UNA ORDEN O CUMPLA UN SERVICIO YENDO MÁS ALLÁ DE LO QUE ES SU DEBER O QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA POLICÍA CON DEDICACIÓN Y EMPEÑO POR MÁS DE 15 AÑOS SIENDO, SEGÚN EL CASO, LAS SIGUIENTES:

- I. CONDECORACIÓN "CRUZ DE HONOR";
- II. CONDECORACIÓN AL "VALOR HEROICO";
- III. CONDECORACIÓN AL "MÉRITO POLICIACO";
- IV. CONDECORACIÓN A LA "PERSEVERANCIA".

ARTÍCULO 101.- LA CONDECORACIÓN "CRUZ DE HONOR" ES UN HOMENAJE Y UNA CONDECORACIÓN PÓSTUMOS QUE SE OTORGAN A LOS DEUDOS DE TODO AQUEL MIEMBRO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE NUEVO LAREDO, QUE HAYA PERDIDO LA VIDA POR Y EN LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN O EN EL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO.

ARTÍCULO 102.- LAS CONDECORACIONES AL "VALOR HEROICO" SON DE DOS CLASES Y SE OTORGARAN:

- I. LAS DE PRIMERA CLASE, AL ELEMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL QUE CON RIESGO REAL E INMINENTE DE SU VIDA, SALVE A UNA O VARIAS PERSONAS EN PELIGRO DE PERDER LA SUYA; AL QUE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS EVITE UNA EXPLOSIÓN, SINIESTRO QUÍMICO O PERCANCE ECOLÓGICO DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE IMPLIQUE LA PERDIDA DE NUMEROSAS VIDAS, DESEQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, PERDIDA O DETERIORO CUANTIOSO DE VALORES;
- II. LAS DE SEGUNDA CLASE, MIEMBRO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE EN UN ACTO AISLADO Y POR CAUSAS IMPREVISTAS, LOGRE LA CAPTURA DE UNA O VARIAS PERSONAS PROBABLEMENTE IMPLICADAS EN UN DELITO QUE HUBIERAN RESISTIDO CON ARMAS DE FUEGO O EN CONDICIONES DE SUPERIORIDAD NUMÉRICA O POR LOS MEDIOS O DESTREZA EMPLEADOS O BIEN, CUANDO SU CAPTURA HAYA SIGNIFICADO UN ESFUERZO EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 103.- LAS CONDECORACIONES AL "MÉRITO POLICIACO" SON DE DOS CLASES Y SE OTORGAN:

- I. LAS DE PRIMERA CLASE, A TODO AQUEL ELEMENTO OPERATIVO QUE APORTEN REFORMAS O MÉTODOS NOVEDOSOS QUE CONLLEVEN UN PROGRESO CONSIDERABLE EN LA ORGANIZACIÓN O TÉCNICA POLICIAL;
- II. LAS DE SEGUNDA CLASE A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DESTAQUEN PROMINENTEMENTE EN LOS CAMPOS DE LA CIENCIA Y EL DEPORTE, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 104.- LAS CONDECORACIONES A LA "PERSEVERANCIA" SON DE TRES CLASES Y SE CONCEDERÁN:

- I. LAS DE PRIMERA CLASE A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE HAYAN CUMPLIDO MÁS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDO;

- II.** LAS DE SEGUNDA CLASE A TODO AQUEL ELEMENTO QUE HAYA REBASADO LOS QUINCE AÑOS DE SERVICIO;
- III.** LAS DE TERCERA CLASE A QUIEN TENGA MAS DE DIEZ AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO CONTINUO.

ARTÍCULO 105.- CUANDO UN ELEMENTO OPERATIVO CUMPLA MAS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA ACORDARA PRESEAS ESPECIALES.

TODA CONDECORACIÓN QUE SE OTORGUÉ SE ENTREGARA CON EL DIPLOMA RESPECTIVO Y SE ANOTARA EN LA HOJA DE SERVICIO DEL CONDECORADO.

ARTÍCULO 106.- EL DISEÑO Y MATERIAL DE LOS DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES SERÁN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE USAR LOS PRIMEROS EN EL UNIFORME DE ACTIVIDADES DIARIAS, Y LAS CONDECORACIONES COMPLETAS EN ACTOS OFICIALES DE RELEVANCIA Y CUANDO ASÍ SE ORDENE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE. REGLAMENTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ EMITIR, A TRAVÉS DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EL INSTRUCTIVO QUE ATAÑE A LA INSTAURACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL Y LA CIRCULAR QUE DETERMINE LOS TIPOS DE UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES DEL CUERPO POLICIACO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- **C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA.-**
Rúbrica.